



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0121** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0309-2023 de fecha 13 de junio del 2023, Informe N° 206-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero de 2024 con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 26 de febrero de 2024 y demás actuados en setenta y dos (72) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0309-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de junio de 2023, esta entidad resolvió en su **ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L., por el presunto incumplimiento detectado al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S. 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso", incumplimiento calificado como GRAVE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete".

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0309-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (13 de junio de 2023) a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L.**; la misma que fue notificada, cumpliendo lo que dispone el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, siendo así que visto el cargo de notificación, se aprecia que fue recepcionado por María Nancy Carrasco Guerrero con DNI N° 72248581 en calidad de Secretaria, con fecha 15/06/2023 a hora 11:15 am., quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año", a fin que presente descargo ante la autoridad administrativa, referido a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S. 017-2009-MTC** y modificatorias, debiendo señalar que la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L., no ha cumplido con la presentación de descargos.**

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificada la empresa, en virtud del artículo 21.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo de nuevo inicio contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0309-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de junio de 2023, a fin que presente su descargo; sin embargo **no cumplió con la presentación de descargo**, a fin de demostrar la inexistencia de tal





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0121** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S. 017-2009-MTC** y modificatorias, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso"

Que, actuando esta entidad en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 10.1 del Art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora Informe Final de Instrucción, en el que se concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o al archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso"; corresponde **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L.**, con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO, EN LA MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO EN LA REGION PIURA**, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso."

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L.**, con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico, en la modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito en la región Piura; por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b)** del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0121** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

"Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso", de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHINITO TOURS BEACH E.I.R.L.**, en su domicilio en Urbanización Cossio del Pomar Mza. LL3 Lote 05 (Frente a la Iglesia Evangelica) del DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REC. CIP. N° 34049
DIREC. JR REGIONAL

